

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00293-2016
Bogotá D. C.

Señora
IVETTE GALINDO ARIAS.
igalindoarias@gmail.com
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2016-004396
2016-03-18 09:19:18 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:IVETTE GALINDO ARIAS

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	16 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 187 – CONSULTA
Tema	INGRESOS DIFERIDOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una empresa en donde se reciben matriculas por el periodo del semestre, se está (SIC) registrando los ingresos a la cuenta 41. (sic) al final del mes, se trasladan a través de un solo registro, lo que corresponde a matriculas, a la cuenta 27 para afectar en cada periodo, lo que corresponde. Es decir que se debita en una cuenta 4199 la cuenta 41 y se registra al crédito en la cuenta del ingreso diferido (27).

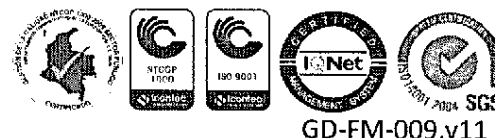
Aclaro que este manejo se hace con el fin de no alterar la información acumulada de medios magnéticos.

Este manejo, que no afecta los resultados del periodo, se puede considerar adecuado? en caso contrario, como debe registrarse"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En el orden del planteamiento del consultante, le indicamos:

Para el reconocimiento de ingresos por prestación de servicios, los responsables de la preparación de estados financieros deberán verificar que se cumplen los requisitos para su reconocimiento. A continuación incluimos un resumen de las normas de los Grupos 1, 2 o 3 compilados en los anexos técnicos del Decreto 2420 del 15 de Diciembre de 2015:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
NIC 18 Ingresos Ordinarios	Sección 23 Ingresos Ordinarios	Cap. 12 Ingresos

Cuando el estudiante paga a la universidad su matrícula este adquiere un derecho incondicional para recibir un importe como contraprestación. Mientras el servicio no haya sido prestado los valores recibidos deberán ser reconocidos como un pasivo (ingreso diferido o ingreso recibido por anticipado). En este caso el pasivo representará la obligación que tiene la universidad de prestar el servicio contratado a los estudiantes.

Esto es consistente con lo establecido en las normas técnicas, las cuales establecen que los ingresos procedentes de la prestación de servicios deben reconocerse hasta el grado en que se ha prestado el servicio, considerando de las siguientes alternativas la que mejor refleje el trabajo realizado:

- la proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados.
- inspecciones del trabajo ejecutado.
- la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: John Alexander Álvarez Dávila

Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11